

**Recaudación – Aplazamientos**

Solicitud del aplazamiento		
Datos necesarios	Documentos a acompañar	Calendario provisional
<ul style="list-style-type: none"> • Identificación del solicitante y de la deuda • Causas que motivan la solicitud. • Plazos y demás condiciones. • Garantía que se ofrece. • Orden de domiciliación bancaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Compromiso de aval solidario, o la documentación de otro tipo de garantía o solicitud de dispensa. • En su caso, representación y el lugar señalado a efectos de notificaciones. • Justificación de la existencia de dificultad de tesorería. • Si es una autoliquidación, el modelo oficial debidamente cumplimentado. • En su caso, solicitud de compensación con los créditos que se reconozcan a su favor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la tramitación se exigirá el plazo o fracciones propuestas por el propio interesado. • <u>En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, se podrá denegar</u> la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.
Efectos de su presentación		
Según estado de la deuda.	En voluntaria impide el inicio de la ejecutiva	En ejecutiva (hasta la notificación del acuerdo de enajenación) podrá suspender el procedimiento ejecutivo. No debe emitirse la PA hasta que se resuelva expresamente.
En caso de presentación incorrecta	<ul style="list-style-type: none"> • Se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días subsane la deficiencia, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará. Si durante ese plazo, ingresa la deuda se liquidarán intereses de demora. • Si la solicitud se hubiera presentado en período voluntario y el plazo para atender el requerimiento finalizará con posterioridad al plazo en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la providencia de apremio. • Si el requerimiento se contesta en plazo, pero no se entienden subsanados los defectos, se denegará el aplazamiento y se concederá plazo de ingreso del 62.2. 	
Inadmisión de solicitudes	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no se haya presentado. • Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de inspección suspendido de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3.a) de la LGT por posible delito Fiscal. • Solicitudes reiterativas que tengan por finalidad dilatar, dificultar o impedir la recaudación. • Implicará que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos y será recurrible. 	
Deudas inaplazables		
<ul style="list-style-type: none"> • Las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados. • Obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta. • Las deudas tributarias calificadas por créditos contra la masa según la legislación concursal. • Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado. • Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes desestimatorias dictadas en un recurso reclamación o en un recurso contencioso- que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos, • Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas. <p>De acuerdo con la resolución 1/2017 del Departamento de Recaudación, las deudas por IVA inferiores a 30.000 se entenderán que no se han cobrado las cuotas devengadas a fin de acceder a la concesión del aplazamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. 		

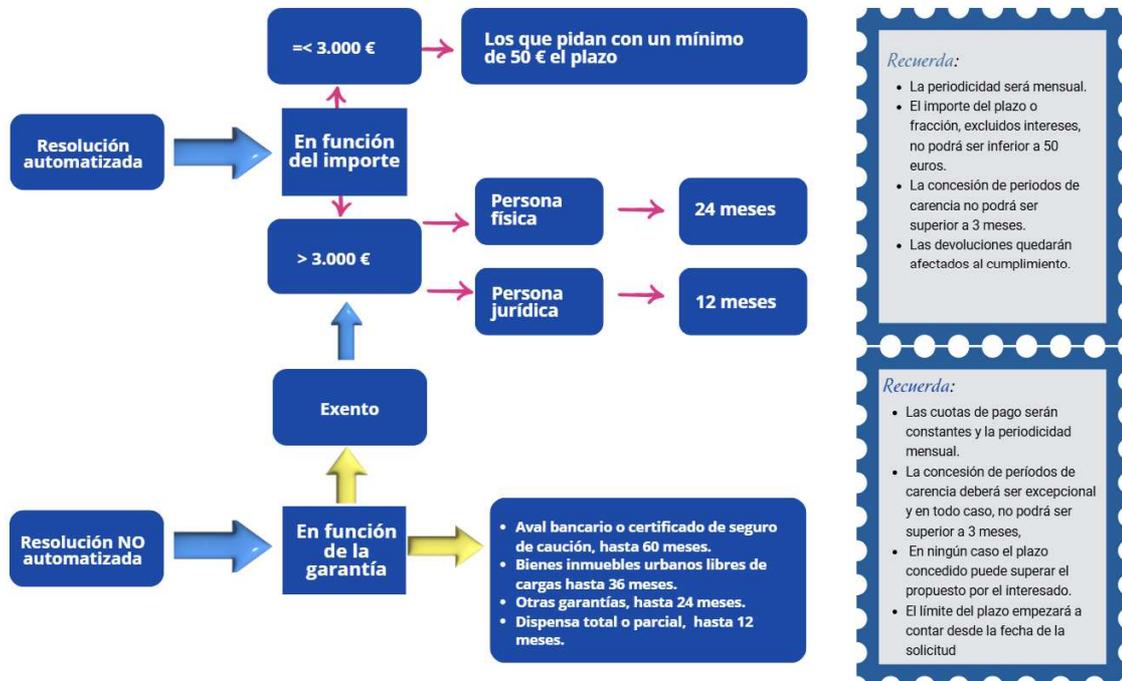


Las garantías en los aplazamientos		
Tipo de garantía	Aval solidario o certificado de seguro de caución.	Si se justifique que no es posible obtenerlo, se podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria
	Medidas cautelares en sustitución de las garantías	En estos supuestos no será de aplicación el plazo de 6 meses de duración de los efectos de las medidas cautelares
	Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de estas garantías en los casos siguientes:	<ul style="list-style-type: none">• Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 30.000 €.• Cuando carezca de bienes suficientes y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.• La fianza personal y solidaria, cuando proceda la exigencia de garantía a pesar de la cuantía, podrá aceptarse para el pago de deudas tributarias aplazadas por importe igual o inferior a 3.000 € (DF 4ª R.D. 1804/2008).• Cuando el solicitante sea una Administración Pública.
Importe de la garantía	Artículo 48.2 RGR, la garantía debe cubrir: <ul style="list-style-type: none">• En voluntaria: la deuda y los intereses que genere el aplazamiento y un 25 % de la suma de ambas.• En ejecutiva, la deuda aplazada, el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 % de la suma de ambas partidas. Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas. Si el requerimiento no es atendido procederá la denegación de la solicitud.	
Formalización	Plazo	En el plazo de dos meses.
	Incumplimiento	<ul style="list-style-type: none">• Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías. Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 LGT.• Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

Plazos en los aplazamientos

¿Cuántos plazos se conceden en los fraccionamientos?

Instrucción 2/2023 sobre aplazamientos





Resolución de aplazamientos y fraccionamientos		
Plazo: 6 meses. Transcurrido dicho plazo se podrá entender desestimada la solicitud		
El vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes (artículo 52.1 RGR).		
<ul style="list-style-type: none"> • <u>No se podrá acumular en la misma fracción deudas que se encontrasen en distinto periodo de ingreso</u> • Habrán de satisfacerse primero las fracciones que incluyan las deudas que se encontrasen en periodo ejecutivo. 		
Intereses de aplazamientos y fraccionamientos		
Artículo 65.4 LGT, “Cuando la totalidad de la deuda se garantice con aval bancario, el interés de demora será el interés legal que corresponda hasta la fecha de ingreso”		
En caso de concesión del aplazamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Se calcularán intereses por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso y la fecha del vencimiento del plazo concedido. • Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. 	
En caso de concesión del fraccionamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda. • Si ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo no incluirá el recargo. • Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción. 	
En caso de denegación	<ul style="list-style-type: none"> • Si fue solicitado en periodo voluntario, se liquidarán intereses de demora. • Si fue solicitado en periodo ejecutivo, se liquidarán intereses una vez realizado el pago. 	
Consecuencias de los incumplimientos en los aplazamientos		
En los aplazamientos	<ul style="list-style-type: none"> • Si la solicitud fue presentada en voluntaria, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido. • Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento. 	
En los fraccionamientos concedidos con dispensa:	<ul style="list-style-type: none"> • Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud: <ol style="list-style-type: none"> 1º Para todas las deudas incluidas que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentar la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio. 2º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida. • Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. • De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. 	
En los fraccionamientos en que las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial	Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo de ingreso:	<ul style="list-style-type: none"> • Si todas estuvieran en ejecutiva se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía. • Tras el plazo del 62.5 LGT, sin que el ingreso de las cantidades se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial. • El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial.
	Si la fracción incumplida incluyese deudas en voluntaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se iniciará el procedimiento de apremio sobre ella

**Recaudación - Inicio del periodo ejecutivo****Inicio del periodo ejecutivo**

- **Deudas liquidadas por la AT**, al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso.
- **Autoliquidaciones**: Al día siguiente de la finalización del plazo reglamentario o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

Recaudación – La providencia de apremio

Contenido de la providencia	Motivos de oposición 167.3 LGT
<ul style="list-style-type: none">• Nombre, NIF y domicilio.• Concepto, importe y periodo.• Indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha, de haber finalizado el correspondiente plazo de ingreso en periodo voluntario y del comienzo del devengo de los intereses de demora.• Liquidación del recargo.• Requerimiento expreso para que efectúe el pago de la deuda, incluido el recargo de apremio reducido.• Advertencia de que, en caso de no efectuar el ingreso se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes con inclusión del recargo del 20 % y de los intereses de demora que se devenguen hasta cancelación de la deuda.• Fecha de emisión de la providencia de apremio.	<ul style="list-style-type: none">• Extinción total de la deuda o prescripción del derecho.• Solicitud de aplazamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión.• Falta de notificación de la liquidación.• Anulación de la liquidación.• Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.
	Finalización del procedimiento de apremio
	<ul style="list-style-type: none">• Con el pago de la cantidad debida.• Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados.• El procedimiento de apremio se reanuda, dentro del plazo de prescripción, cuando se conozca solvencia.• Con el acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier otra causa.

Recaudación - Medidas cautelares

Requisitos	Tipos de medidas cautelares en Recaudación
<ul style="list-style-type: none">• La medida cautelar deberá ser notificada al afectado con expresa mención de los motivos que justifican su aplicación.• Las medidas habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda.• En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.	<ol style="list-style-type: none">a. La retención del pago de devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar la Administración tributaria. Deberá ser notificada al interesado junto con el acuerdo de devolución.b. El embargo preventivo de bienes y derechos, del que se practicará, en su caso, anotación preventiva.c. La prohibición de enajenar, gravar o disponer de bienes o derechos.d. La retención de un porcentaje de los pagos que las empresas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o prestación de servicios correspondientes a su actividad principal realicen a los contratistas o subcontratistas.e. Cualquier otra legalmente prevista.